

Conocé tu factura

1 de 1

SOTO, HECTOR
PIEDRABUENA 331
RECONQUISTA Y SAGUIER
1722 MORENO

Medidor N° 9503038
 Vencimiento 01/07/19 Sobre
 Permisionario:

Naturgy BAN S.A.
 Isabel La Católica 939 (C1268ACS) CABA
 C.U.I.F: 30-65786411-7 IVA RESP. INSC.
 Ingr. Brutos: CM N° 901-987119-1
 Inicio Activ.: 29.12.92

Consultas y trámites: 0 810 333 46226
Pagos: 0 810 666 PAGOS (72467)
Urgencias^(*): 0 800 888 1137 (gratuito)
0 810 888 1137 / (011) 4754 1137 (alternativo)



18-Liquidación de Servicios Públicos - B* 0004652276120

Facturación		Período - Turno	
C.I.F. N°	Emisión	Período - Turno	Mensual LSP 1/2
206097692	15/06/19	19/04-7	

Datos del suministro				
Titular SOTO, HECTOR				
Domicilio PIEDRABUENA 331		Localidad 1722 MORENO		
CUIT	Tipo de Cliente DOMESTICO	Tipo de Servicio RENDIC.R2	Tipo de IVA CONS. FINAL	Nº de I.B.

Código para pago electrónico

Red Banelco: 10275575 **Red Link:** 32910275575

Mensajes

* C.E.S.P. N° 30247002638171 FECHA DE VTO.: 21/06/2019
 Duplicado a la fecha: 21/06/2019
 *Tal como lo establece el Art.14, Inc.1 del Reglamento de Servicio de Distribución, la facturación a los usuarios con ciclo de lectura bimestral se emitirá en dos Liquidaciones de Servicio Público (LSP) mensuales, asignando a cada una el 50% del consumo bimestral convertido a 9300 Kcal/m³.
 Cada LSP se identificará con el año y período de consumo bimestral y tendrá la indicación de la liquidación mensual correspondiente (LSP1/2 o LSP2/2).
 *(1) De producirse ajustes de consumo con esta facturación los mismos podrán no verse reflejados en el presente gráfico.
 *Para su Seguridad: Mantenga en buen estado los conductos de evacuación de gases de sus artefactos. Evitará así la acumulación de monóxido de carbono que es peligroso a pesar de no tener olor. Su inhalación causa somnolencia, intoxicación y puede provocar la muerte.

Nº de Cliente  # 1057527/1

Total a pagar hasta el		
9	01/07/19	\$ 999,18
NO APLICA		
Próximo vencimiento estimado		
		29/07/19

Detalle de los conceptos facturados

GAS	\$ 815,67
Cargo tipo	157,96
(83,03 m ³ * 0,708190)	611,91
Impuesto s/ing. brutos (transporte)	5,52
Impuesto Ley 25.413	2,75
Impuesto s/ing. brutos (distribución)	7,75
CARGOS ADICIONALES	\$ 0,00
IMPUESTOS - TASAS - CONTRIBUCIONES	\$ 5,51
IVA 21,00 % (815,67 * 21,00 %)	17,22
Fdo. Fiduciario Subsidio Cons.TR Art. 75, Ley 25985	17,22
SERVICIOS POR TERCEROS	\$ 0,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 999,18

Deuda pendiente

Total deuda con intereses al 21/06/19 , \$ 0,00
 No incluye comprobantes en reclamo o incluidos en planes de pago ni saldos por pagos a cuenta Decreto Nro. 2067/08.
 Total comprobantes en reclamo \$ 0,00

Vigente desde	Anexo	Resol. N°	Días	Cargo Fijo	Factura mínima	Valor m ³
01/06/19	196/19	12	315,929485	0,000000	18,777683	
01/05/19	201/19	31	315,929485	0,000000	9,474588	
01/04/19	201/19	19	315,929485	0,000000	8,754759	
Tar. F. P. 19/04/17		62	315,929485	0,000000	9,768190	
01/04/17	14354/17	62	0,00			

En caso de corresponder, se aplicarán los siguientes cargos más impuestos:
 Aviso de Deuda común bajo firma: \$ 97,00 Reconexión: \$ 688,00
 Tasa promedio mensual vigente a la fecha de emisión: 2,4657 %

Nº de cliente 1057527/1 NO APLICA

32911057527112260076971904001071902260993185



Nº de cliente 1057527/1 Total a pagar hasta el 01/07/19 \$ 999,18

(*) Urgencias y falta de suministro por razones operativas/técnicas, todos los días del año, las 24 horas.

Tal lo dispuesto por el Art.14, Inc.i.1 del Reglamento de Servicio de Distribución, la facturación a los usuarios con ciclo de lectura bimestral se emitirá en dos Liquidaciones de Servicio Público (LSP) mensuales, asignando a cada una el 50% del consumo bimestral convertido a 9300 Kcal/m³.

1. Número de cliente.
2. Apellido y nombre del titular y dirección de suministro.
3. Número de factura/Liquidación de Servicios Públicos.
4. Indicación de LSP mensual 1/2 cuando se trata de la 1ª LSP mensual y 2/2 cuando se trata de la 2ª LSP mensual.
5. Tipo de lectura obtenida en el domicilio: **real** o **estimada**.
6. En el gráfico encontrarás el consumo del bimestre actual y de los seis (6) bimestres anteriores.
7. El Consumo Anual es la suma del consumo total del bimestre actual más el consumo de cinco (5) bimestres anteriores, en todos los casos a 9300 Kcal. El consumo anual determina la categoría del cliente, que se indica en el punto 7.
8. La categoría de cliente determina el precio del m³ de gas de acuerdo al cuadro tarifario que le corresponde.
9. Detalle de las fechas de vencimiento e importes.
10. Importes que componen el "valor gas" de acuerdo a la tarifa vigente al momento del consumo.

Cargo Variable: Son los m³ consumidos por el valor correspondiente que se encuentra en el cuadro tarifario.

Conceptos Tarifarios de Origen Impositivo

Tasa Ocupación Espacios Públicos (TOEP): Su aplicación depende del Municipio al que pertenece el punto de suministro. Cabe resaltar que existen Municipios que no cobran esta tasa.

Tasa Seguridad e Higiene (TISH): Su aplicación depende del Municipio al que pertenece el punto de suministro. Cabe resaltar que existen Municipios que no cobran esta tasa.

Impuesto sobre Ingresos Brutos (transporte): Las Resoluciones N° 403 y 404 del 13/11/96, el ENARGAS autorizaron a las Transportadora de Gas, a trasladar a la tarifa las diferencias ocurridas en los costos de la prestación del servicio de transporte de gas originados en la variación de alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las Provincias de Tierra del Fuego, Salta y Neuquén. Consecuentemente y por aplicación del punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el ENARGAS dictó la Resolución N° 420 del 24/01/97 autorizando el traslado del impuesto mencionado a la factura, como un concepto tarifario separado.

Variación Base Imponible sobre Ingresos Brutos Bs. As.: Durante los años 1995/96 la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires formuló observaciones al interpretar que la base del cálculo sobre el cual debía aplicarse la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en lo referente a los ingresos por ventas de gas, estaba constituida por el total de dichos ingresos y no por la diferencia entre los precios de venta y compra de gas; modalidad utilizada por la Compañía en las liquidaciones de ese tributo desde el inicio de sus actividades. En abril/96 la citada Dirección Provincial dictó la Resolución N° 034/96 determinando de oficio la deuda originada en esta diferencia de criterio. Como este nuevo criterio fiscal generaba una variación de costos a la Compañía, el 17/11/97 el ENARGAS-mediante resolución N° 544 - autorizó la incorporación de este mayor costo fiscal a la factura de gas a partir del 1° de enero de 1998.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos (distribución): La Ley Provincial N° 11.490 del 1.4.94 incrementó –a partir del 01/03/94– la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

que grava la distribución del gas natural del 2,5% al 3,4%; con lo cual y por aplicación del punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el ENARGAS dictó la Resolución N° 544/97 del 17/11/97, autorizando la incorporación en la factura de gas de los clientes de la Provincia de Buenos Aires, la mayor carga tributaria, a partir de febrero de 1998.

Los ítems relacionados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos constituyen "valor gas" dado que forman parte de la tarifa, y en consecuencia corresponde que sean considerados base imponible de liquidación de los impuestos consignados en la misma, afectando a la fecha el cálculo de los Impuestos al Valor Agregado, Provincial Ley 9266 y Tasa sobre Consumo de Gas. La Resolución ENARGAS N° 658/98, estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto sobre Ingresos Brutos y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado. Tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 666/98 del 06/07/98.

Impuesto Ley 25.413: El ENARGAS autorizó el traslado a las tarifas de la incidencia del impuesto a los débitos y créditos en cuentas corrientes, conocido como "impuesto al cheque", que grava todas las transacciones de depósito y de retiro de cualquier especie. La porción trasladable es aquella que no puede computarse como crédito fiscal, es decir la que afecta a los costos de la actividad de la Compañía tanto el de la Distribuidora como el de la Transportadora. Para realizar el cálculo de la porción que a cada cliente le corresponde solventar sobre el impuesto total del período, se considera el porcentaje de participación que, sobre el total facturado por la Compañía, ha tenido su consumo.

11. Aquí se incluyen tasas y cargos por nuestro servicio e intereses por pago fuera de término.

12. Impuestos y Tasas

IVA: Impuesto nacional, que de acuerdo al tipo de cliente y a su categoría tributaria se aplica de la siguiente manera:

Tarifa Residencial: 21% (Consumidor final). Tarifa GP:

- Responsable Inscripto: 27%.
- Responsable Monotributo: 27%.
- Sujeto no categorizado: 27% + 13,5 % sobre el valor gas + el valor del IVA 27%.
- Exento: no abona el IVA comercial, pero está gravado por el 21 %, igual que un consumidor final.

Percepción Ingresos Brutos: De acuerdo a las Disposiciones Normativas de ARBA Serie "B" Números 70/07, 71/07, 74/07, 75/07, 77/07, 85/07, 48/10, 64/10, 72/10 y sus modificaciones, y de acuerdo al padrón emitido trimestralmente por dicha Agencia Recaudadora, el cual indica la alícuota impositiva a aplicar a cada cliente, el cálculo se efectúa de la siguiente manera:

- Si el sujeto está categorizado en el IVA, se multiplica la base imponible (Valor Gas) por la alícuota correspondiente.
- Si el sujeto no está categorizado en el IVA, la base imponible (Valor Gas) se incrementa con el importe del IVA 27%. Dicha sumatoria se multiplica por la alícuota correspondiente.
- Si la base imponible es menor a \$50,00 no aplica la percepción.

Tasa municipal: Su aplicación depende del Municipio al que pertenece el punto de suministro. Cabe resaltar que existen Municipios que no cobran esta tasa.

Otras Contribuciones:

Fondo Fiduciario Ley 25565: Corresponde a un cargo autorizado por el ENARGAS para solventar parte de los costos de la tarifa de gas residencial de los clientes de las provincias patagónicas (Subsidio Patagónico de Consumos Residenciales).

Cargos Fideicomisos: Este concepto se aplica a los clientes de Servicio General P3-1, P3-2 y G, las GNC y los Grandes Usuarios. El objetivo de éstos es la financiación de obras para la ampliación de la capacidad de transporte de gas mediante la construcción / ampliación de gasoductos.

En concreto se aplican en factura los siguientes cargos:

- Cargo Fideicomiso Gas "Ampl. Gasod. Sur"
- Cargo Fideicomiso Gas "Ampl. Gasod. Norte"
- Cargo Específico FF Obra Gasoducto Sur 2006-2008
- Cargo Específico FF Obra Gasoducto Norte 2006-2008

Los mismos están gravados por el IVA 21%, que se encuentra detallado separadamente en la factura.

- 13.** Se detallan las devoluciones y/o ajustes efectuados a los clientes.
- 14.** Aquí encontrarás información de interés sobre nuestro servicio.
- 15.** Se detallan los comprobantes pendientes de pago al momento de la emisión de la factura que tiene en su poder. En caso de adeudar más de tres comprobantes, sólo se indicará el total de la deuda con intereses a la fecha de emisión. Si usted registrara facturas reclamadas se indicará el importe total de dichos comprobantes.
- 16.** Las tarifas aplicadas serán las vigentes al momento del consumo de gas.